

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez, proceso pendiente de revisar contestación de la demanda de la integrada en litis José Julvio Varona, los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 28 de abril de 20223



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. FLOR DE MARÍA GUEVARA vs. PROTECCIÓN S.A. Rad. 201500135-00

INTERLOCUTORIO No. 1065

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa qué, por la secretaria del Despacho se notificó personalmente a la profesional del derecho DALY ELIANA BUSTAMANTE que representa al señor JOSE JULIO VARONA, el día 11 de noviembre de 2022, término que venció el 29 de noviembre de 2023, no obstante, la profesional sólo contesto la demanda el 5 de diciembre de 2022, es decir de manera extemporánea, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay más trámites pendientes por resolver, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las Life Size. Y se señala fecha para el día 28 de abril de 2023, a las 11:30 a.m.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-Tengase por NO contestada la demanda por extemporánea al señor JOSE JULIO VARONA.

2.-Reconocer personería adjetiva a la abogada DALY ELIANA BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.956.155 y Tarjeta Profesional No. 283.014 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del señor JOSE JULIO VARONA.

3.-Señalase el día 28 de abril de 2023, a las 11:30 a.m., para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ff4e3975dc01a693aeedecbeca160aef3dd9cdc4debbd3351411f57ae69c90**

Documento generado en 28/04/2023 08:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>